



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 026-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 25 DE MAYO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por cuanto se encuentra haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 23 de mayo de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0006-I de 21 de marzo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0227-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17;
- 3° **Conocimiento** del informe de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017, Proceso I, Registro Electoral “Actualización del Registro Electoral”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 067-DNOP-CNE-2016 de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0369-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional;



- 6° Conocimiento** del informe No. 068-DNOP-CNE-2016 de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0370-M; y, **resolución** respecto de la conformación de la Directiva Nacional del Partido Fuerza EC; y,
- 7° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-JTECPSG-2016-0026-M, de 24 de mayo de 2016, del Presidente de la Junta Territorial Electoral, al que se adjunta la Resolución JTE-CP-01-19-05-2016 de 19 de mayo de 2016, de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, mediante la que se proclamaron los resultados definitivos de la Consulta Popular, y; **resolución** respecto de la publicación en el Registro Oficial de los resultados definitivos de la referida Consulta Popular.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.025-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 23 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De



manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación,

así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, con resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-25-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, y dispuso al Coordinador General Administrativo –



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas, entre las que se encuentra el Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, por un valor de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$605.630,36);

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-0775-M, de 17 de marzo de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio sin número de 14 de marzo de 2016, suscrito por el Msc. Marco Patricio Zambrano, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, a través del que realiza la entrega de la documentación de respaldo del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que, con oficio s/n de 14 de marzo de 2016, el Msc. Marco Patricio Zambrano R., Presidente Nacional y el ingeniero Gerardo Herrera Mora, Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, solicitan la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2016-0006-I, de 21 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0227-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, se disponga la

entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a la Organización Política “Partido Socialista Ecuatoriano”, Listas 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2016-0006-I de 21 de marzo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0227-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, por el valor de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$605.630,36), conforme lo establecido en la resolución **PLE-CNE-8-25-2-2016**; por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Msc. Marco Patricio Zambrano, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos

políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos



elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el

Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, con resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-25-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, y dispuso al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas, entre las que se encuentra el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$754.839,63);

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1069-M de 8 de abril de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. CREO-DN-GYE-08 de 30 de marzo de 2016, suscrito por los señores César Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, mediante el cual entrega la documentación de respaldo del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015;
- Que,** con oficio No. CREO-DN-GYE-09 de 14 de abril de 2016, por el señor César Monge Ortega, Presidente Nacional y el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, en el que solicita la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2016;
- Que,** con informe No. CNE-DNFCGE-2016-0008-I de 20 de mayo de 2016, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0371-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, se disponga la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a la Organización Política “Movimiento CREO, Creando Oportunidades”, Listas 21, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2016-0008-I de 20 de mayo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0371-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$754.839,63), conforme lo establecido en la resolución **PLE-CNE-8-25-2-2016**; por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al economista César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

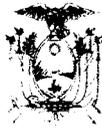
Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales (...);

Que, el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el derecho a vigilar los procesos electorales como garantía de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone como obligación de las organizaciones políticas, la de abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016** de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016** de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con resolución **PLE-CNE-4-2-3-2016** de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales;

Que, con resolución **PLE-CNE-2-14-3-2016** de 14 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017, disponiendo a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, la implementación y ejecución del Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales, establece que, el Equipo de Auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones: **1.** Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría; **2.** Verificar el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de los procesos operativos internos relacionados con la organización de las elecciones; **3.** Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de las elecciones; **4.** Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas; **5.** Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos auditados; **6.** Elaborar el informe final de cada proceso de auditoría, sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y la información obtenida del Consejo

Nacional Electoral, con el fin de garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso; **7.** Presentar un informe final al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones, y conclusiones con respecto a los procesos auditados; y, **8.** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales, establece que, una vez culminado cada proceso de auditoría, el Equipo de Auditoría presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final de cada proceso, en el que constarán las observaciones, recomendaciones, y conclusiones que correspondan;

Que, con memorando No. CNE-SG-2016-1199-M de 22 de abril de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, remite al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el listado definitivo de los Auditores de las Organizaciones Políticas calificados, para participar en las diferentes etapas de las auditorías, para las Elecciones Generales 2017, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Auditorías de los Procesos Electorales;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0211-M de 23 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Informe de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral “Actualización del Registro Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por conocido el Informe del Proceso de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral “Actualización del Registro Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0211-M, de 24 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, preparen la documentación e información generada en el Informe de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral “Actualización del Registro Electoral”; y, remitan a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que ésta proceda a enviar a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para su análisis y acciones de depuración del registro electoral, dentro de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales realice un seguimiento periódico a las acciones adoptadas por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, en la depuración de la información presentada, hasta el cierre del proceso de actualización del registro electoral, conforme al cronograma aprobado para las “Elecciones Generales 2017”; y, mantener informada a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en el ámbito de sus competencias inicie con la revisión de las Bases de Datos presentadas en el proceso de auditoría, con el propósito de verificar y documentar la consistencia de la información a fin de obtener un registro electoral óptimo, con miras a las “Elecciones Generales 2017”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 18 de mayo de 2016, suscrito por los señores: Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, solicitantes del reconocimiento del “Movimiento Vanguardia Progresista”, al que adjunta datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 067-DNOP-CNE-2016, de 23 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0369-M, dan a conocer que, respecto a los principios filosóficos políticos e ideológicos, debe corregir la expresión; “Los afiliados y simpatizantes del movimiento...”, por “los adherentes permanentes del movimiento...” a efectos de que este documento este acorde con el inciso segundo del artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Con referencia al Régimen Orgánico, en el artículo 50, inciso segundo,

menciona: “El Órgano Electoral Central funcionará el tiempo que disponga el Directorio Nacional y estará subordinado a este, y será presidido por el Presidente del Movimiento”, cabe indicar que la característica de los órganos electorales centrales es su naturaleza descentralizada, misma que es inobservada por el Movimiento Vanguardia Progresista, debido a que plantea que el órgano encargado de llevar a cabo los procesos de democracia interna en la organización política; se encuentre integrado y subordinado al Presidente Nacional del Movimiento, por lo que se contrapone al mandato establecido en el artículo 344, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual forma, reemplazar: “afiliados y simpatizantes” por “adherentes permanentes y adherentes”; “estatuto” por “régimen orgánico”; excluir y reubicar los principios ideológicos que constan en el régimen orgánico e incorporarlos en el documento principios ideológicos; a efectos de que este documento guarde concordancia con lo establecido en los artículos 308, 310, 313, 316, 323, 331, 333, 334 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, sugieren al Pleno del Organismo, notifique al solicitante de reconocimiento del “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional las observaciones constantes en los numerales 4.1 y 4.2 del informe, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 067-DNOP-CNE-2016, de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0369-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 067-DNOP-CNE-2016, de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que: “Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. 4. Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna*”.

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se

tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que, el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes*”;

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que los Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales;

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y

registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo para el cual fueron



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-10-9-2015** de 10 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso entre otros aspectos, que el Partido **FUERZA EC**, Listas 10, dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente;

Que, mediante comunicación s/n de 10 de marzo de 2016, el Abg. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Fuerza Ec., solicitó la

supervisión a la Convención Nacional a realizarse el 1 de abril de 2016, evento en el que se ratificó la Directiva Nacional del referido Partido Político;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0373-M, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas delega al Sr. Marco Jaramillo para que asista como delegado para la supervisión del proceso democrático interno de la Asamblea Nacional de 1 de abril de 2016 del Partido Fuerza Ec.;

Que, mediante informe Nro. 044-DNOP-CNE-2016, de 4 de abril de 2016, el señor Marco Vinicio Jaramillo informa al doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en calidad de observador a la Asamblea Nacional del Partido Fuerza Ec., realizado en la ciudad de Quito, el 1 de abril de 2016, que el evento se desarrolló con normalidad y se ratificó a los integrantes de la directiva nacional de esa organización política, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-10-9-2015, de 10 de septiembre de 2015;

Que, con memorando No. CNE-SG-2016-1457-M, de 20 de mayo de 2016, la Secretaría General remite el oficio s/n, de 19 de mayo de 2015, suscrito por el Abg. Luigi García Cano, Director Provincial de Pichincha del Partido Fuerza Ec., con el que da alcance al oficio s/n de 15 de abril de 2016, suscrito por el Abg. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Fuerza Ec., y anexa copia del acta de la conformación de la Directiva Nacional con las firmas de aceptación de cada uno de los integrantes de la directiva. Documento protocolizado en la Notaría Quincuagésima Novena del Cantón Quito, del Dr. Eduardo Villagómez Vargas;

Que, con informe No. 068-DNOP-CNE-2016 de 23 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y



el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0370-M, dan a conocer que, el Partido Fuerza Ec., con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y artículo 5 de la Resolución PLE-CNE-1-10-9-2015, de 10 de septiembre de 2015, convocó a sesión de la Asamblea Nacional de la Organización Política, efectuada el 1 de abril de 2016, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación de su normativa interna; y, que la Asamblea Nacional del Partido Fuerza Ec., Listas 10, resolvió ratificar la Directiva Nacional, presidida por el abogado Abdalá Bucaram Pulley, la conformación de la directiva y paridad de género entre hombres y mujeres, conforme consta en la nómina de los integrantes que incluye nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, está conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna; además, el Consejo Nacional Electoral, brindó supervisión electoral a la Asamblea Nacional del Partido Fuerza Ec.; y, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Fuerza Ec., Listas 10, ratificada en Asamblea Nacional de 1 de abril de 2016, de la ciudad de Quito; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 068-DNOP-CNE-2016 de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0370-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre a la Directiva Nacional del Partido Fuerza EC, Listas 10, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL

DIGNIDAD	NOMBRE
DIRECTOR NACIONAL	ABDALÁ BUCARAM PULLEY
SUBDIRECTOR NACIONAL	JENNY CARVAJAL RUIZ
SECRETARIO	LENIN DUQUE ROMERO
RESPONSABLE ECONÓMICO	ARTURO VITERI ARAUJO
DEFENSOR DEL AFILIADO	CRISTIAN GARZÓN GANCHOZO

ÓRGANO ELECTORAL INTERNO

ZOILA NAVAS PERALTA
 CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO
 VIVIANA BORJA MANCHENO

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

MICHEL BUCARAM PULLEY
 ALEJA LÓPEZ MORAN
 JUAN CARLOS GARZÓN GANCHOZO

COMISIÓN POLÍTICA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



DAVID CORNEJO MORA
SANDRA SANDOVAL CHÁVEZ
JUAN PABLO KHUN CÓRDOVA
SANDRA TORRES CASTRO
EMILIO ESPINOZA ALBURQUERQUE

COMISIÓN JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
HÉCTOR VANEGAS Y CORTAZAR
SILVIA RODRÍGUEZ MONCAYO
LUIGI GARCÍA CANO
VICTORIA MARTILLO CÓRDOVA
JORGE SOSA MEZA

COMISIÓN DE PROFESIONALES, UNIVERSITARIOS Y JUVENTUDES
VALENTINA PROAÑO CAZCO
MARIO RON VIVERT
BETSY LEÓN JIMÉNEZ
ALEX PAZMIÑO AVILÉS
KARINA DEL ROCÍO VALDÉZ SOTOMAYOR

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN, MARKETIN, INTERNET Y RELACIONES PÚBLICAS
ANDREA PESANTEZ SALAS
JUAN MIGUEL MOROCHO

ANDREA MAWYN TOURIZ

ANDRÉS SALAS GÁLVEZ

DOLORES GONZÁLEZ ITURRALDE

COMISIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS, COMUNAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS DE COMBATE AL RACISMO
--

DENNIS CEVALLOS CAPURRO

PABLO DANIEL MORENO SALAZAR

DIANA LAM HEREDIA

JORGE QUINTANA TAPIA

ESTHER ADINA ORTIZ CAPURRO

COMISIÓN DEL DEPORTE

MAGALI TORRES CASTRO

MARIO MANCERO MORA

KATHERINE SUÁREZ ALVEAR

ALEX BOSQUEZ CÁCERES

KARINA ISABEL GUZHÑAY ZÚÑIGA

COMISIÓN DE LUCHA POR LA FAMILIA, SERVICIO SOCIAL DE LA BÚSQUEDA DEL BUEN VIVIR Y ACTIVACIÓN DE LA FE
--

TANIA ALBUJA SANDOVAL

LEONARDO CORTAZAR ARCOS

DANIELA PAULSON ADUM

DINO HERRERA LAYANA

BELÉN HERRERA HURTADO



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
GLADYS PINO LÓPEZ
JOSUÉ BELOLIO NOBOA
VANESSA MOSQUERA CHÁVEZ
VÍCTOR PEÑARANDA GÓMEZ
MARTHA SANDOVAL JORDÁN

COMISIÓN DE FINANZAS
CIRILO GONZÁLEZ TOMALÁ
GIOCONDA LIPARI ICAZA
GUILLERMO JUEZ CEVALLOS
GRACE MOREIRA MACÍAS
RICARDO VANEGAS CORTAZAR

COMISIÓN DE ESTRUCTURA NACIONAL
DARWIN ALBUJA SANDOVAL
FERNANDA PAZMIÑO PINO
FRANCISCO NARANJO VALDIVIESO
VERÓNICA MOSQUERA CHÁVEZ
XAVIER AGUIRRE RODRÍGUEZ

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al abogado Abdalá Bucarám

Pulley, Director Nacional del Partido Fuerza EC, Listas 10, en el casillero electoral N°10 del Consejo Nacional Electoral, y a los correos electrónicos de la organización política, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-25-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales y proclamar los resultados;

Que, el artículo 219 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los gastos que demande la realización de las consultas que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen a solicitud de la ciudadanía o por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o de la Asamblea Nacional, se imputarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que, el Presidente de la República tendrá la potestad de resolver los conflictos de límites que surjan entre distintas circunscripciones territoriales, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, sin perjuicio de la solución amistosa que pudieren arribar las autoridades seccionales respectivas, así como de otros mecanismos que la propia Ley establece;

Que, el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la ley para la fijación de límites internos el Presidente de la República, previo el informe del Comité de Límites Internos, pueda convocar a Consulta Popular, de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;



**¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas/
Provincia de Imbabura;**

Que, con resolución **PLE-CNE-1-4-2-2016**, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-2-4-2-2016**, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”, a realizarse el domingo 3 de abril de 2016;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-4-2-2016** de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LAS GOLONDRINAS”;

Que, con resolución **PLE-CNE-13-4-2-2016** de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, con memorando Nro. CNE-JTECPSG-2016-0026-M, de 24 de mayo de 2016, el doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Junta Territorial Electoral, adjunta la Resolución **JTE-CP-01-19-05-2016** de 19 de mayo de 2016, mediante la que se proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “Las

Golondrinas”, efectuada el domingo 3 de abril de 2016, sobre la pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas / Provincia de Imbabura; y, consecuentemente, declaro como la opción más votada por parte de las y los electores del sector “Las Golondrinas” en este proceso a la **OPCIÓN IMBABURA**, por haber obtenido **1.788 votos**, que representa el **58,30%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral del sector denominado “Las Golondrinas”, conforme al siguiente detalle:

TOTAL DE ELECTORES:	3288	100%
ACTAS PROCESADAS:	16	100%
AUSENTISMO ELECTORES	143	4,35%
TOTAL DE FIRMAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL	3145	95,65%
VOTOS BLANCOS	21	0,64%
VOTOS NULOS	57	1,73%

PROVINCIA	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR CADA OPCIÓN	%PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS
TOTAL VOTOS VÁLIDOS POR OPCIONES	3.067	100%
OPCIÓN ESMERALDAS	1.279	41,70%
OPCIÓN IMBABURA	1.788	58,30%

Y solicita al Pleno del Organismo, se disponga la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CNE-JTECPSG-2016-0026-M, de 24 de mayo de 2016, del Presidente de la Junta Territorial Electoral, al que se adjunta la Resolución **JTE-CP-01-19-05-2016** de 19 de mayo de 2016, adoptada por la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, en sesión extraordinaria de jueves 19 de mayo de 2016, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos de la referida Consulta Popular.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicite la publicación en el Registro Oficial de la Resolución **JTE-CP-01-19-05-2016** de 19 de mayo de 2016, mediante la que la Junta Territorial Electoral proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, para que surtan los efectos constitucionales y legales correspondientes.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General que una vez publicado en el Registro Oficial los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, notifique al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la Presidenta de la Asamblea Nacional; al Presidente de la Corte Constitucional; al Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos; a los Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias de Esmeraldas e Imbabura; y, a los Representantes Legales de las organizaciones políticas y sociales inscritas en este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales de Imbabura, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 23 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL